

INFORMARTIVO DE RELATORIA JUNIO 2024

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A C.P. María Adriana Marín</p>	<p align="center">Acción de Tutela</p> <p align="center">11001 03 15 000 2023 05020 01</p> <p align="center">Sentencia del 6 de mayo de 2024</p>

La Sala resolvió impugnación presentada contra fallo del 3 de noviembre de 2023 que declaró improcedente amparo contra sentencia dictada en proceso de reparación directa por la no aplicación de régimen de responsabilidad objetivo.

Consideró la Subsección, que el Tribunal Administrativo del Tolima desconoció la sentencia SU-072 de 2018 de la Corte Constitucional y otros pronunciamientos que establecen que cuando la absolución se basa en la inexistencia del hecho o atipicidad de la conducta, debe aplicarse el régimen objetivo de responsabilidad.

Enfatizó que el juez no debe descartar el régimen objetivo solo por considerar que la absolución se dio por falta de pruebas, sin analizar a fondo las consideraciones de la decisión penal absolutoria.

En consecuencia, el Alto Tribunal revocó la decisión inicial, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia del accionante y ordenó que se profiriera una decisión de reemplazo.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas</p>	<p align="center">Reparación Directa</p> <p align="center">54001-23-31-000-2010-00353-02 (57471)</p> <p align="center">Sentencia del 13 de marzo de 2024</p>

La Sala decidió recurso de apelación contra sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que negó las pretensiones de la demanda con la que se pretendía la declaratoria de responsabilidad estatal por la ejecución extrajudicial de un campesino por parte del Ejército Nacional de Colombia, presentado como baja en combate.

En el caso particular, aunque los familiares del campesino conocían su muerte desde el 30 de diciembre de 2007, la versión oficial de "baja en combate" generaba

incertidumbre, situación que se mantuvo hasta que el caso pasó de la justicia militar a la ordinaria el 12 de mayo de 2009, fecha que se estableció como punto de partida para contar el plazo de caducidad.

La Subsección subrayó la importancia de equilibrar la seguridad jurídica y los plazos legales con el acceso efectivo a la justicia, especialmente en casos de graves violaciones a los derechos humanos. También resaltó, cómo la jurisprudencia puede adaptarse para abordar situaciones complejas donde la aplicación estricta de la ley podría resultar en injusticias.

En tal sentido, revocó la sentencia de primer grado y declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial del Ejército Nacional.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p style="text-align: center;">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas</p>	<p style="text-align: center;">Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p> <p style="text-align: center;">54001-23-31-000-2010-00353-02 (57471)</p> <p style="text-align: center;">Sentencia del 13 de marzo de 2024</p>

La Subsección resolvió recurso de apelación contra sentencia del Tribunal Administrativo de Córdoba que negó las pretensiones de la demanda por infarto agudo del miocardio sufrido por un dragoneante del INPEC diagnosticado con depresión, ansiedad y claustrofobia entre 2000 y 2008; quien tenía recomendaciones médicas de no trabajar en lugares cerrados, no manejar armas y no realizar turnos nocturnos.

Consideró la Sala que el infarto ocurrió justo cuando el Dragoneante ingresó al taller, un lugar cerrado, desencadenando una crisis de ansiedad y claustrofobia, sin que se encontraran pruebas de otros factores de riesgo como obesidad, tabaquismo o alcoholismo.

Determinó así, que el daño antijurídico es imputable al INPEC por desconocer el derecho de reubicación laboral del demandante, violando así sus obligaciones constitucionales y legales de protección al trabajador en condición de vulnerabilidad.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center">Sección Tercera Sala Plena</p> <p align="center">C.P. José Roberto Sáchica Méndez</p>	<p align="center">Controversias Contractuales</p> <p align="center">76001233100020060332003 (53.962)</p> <p align="center">Sentencia de Unificación 9 de mayo de 2024</p>
<p>La subsección unificó su jurisprudencia en torno a la naturaleza jurídica de los actos unilaterales emitidos por entidades estatales en contratos regidos por el derecho privado, concluyendo que estos actos son de carácter contractual y no administrativo.</p> <p>Lo que implica, que estos actos no pueden ser objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ni siquiera como parte de una controversia contractual, al no poseer la presunción de legalidad característica de los actos administrativos. Por tal razón, para controvertirlos a través del medio de control de controversias contractuales, el demandante no tiene la carga de solicitar su anulación.</p>	

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo</p> <p align="center">Sección Segunda Subsección A</p> <p align="center">C.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez</p>	<p align="center">Nulidad y Restablecimiento del Derecho</p> <p align="center">25000-23-42-000-2015-03335-01 (3526-2019)</p> <p align="center">Sentencia del 23 de mayo de 2024</p>
<p>Decide la Sala recurso de apelación confirmando sentencia que negó las pretensiones de la demanda que pretendía la nulidad de los actos administrativos que retiraron del servicio por destitución e inhabilidad a intendente de la Policía Nacional por ejercer violencia intrafamiliar contra su señora causándole la muerte.</p> <p>Destaca la Subsección que, no se configuró el defecto fáctico, ya que el operador disciplinario valoró adecuadamente las pruebas disponibles, que indicaban la comisión de una falta gravísima por parte del demandante.</p>	

Además, rechazó la alegación de vulneración al debido proceso, subrayando la gravedad de la conducta del agente estatal que, en lugar de proteger contra la violencia hacia la mujer, es perpetrador de la misma.

Concluyó sobre la importancia de aplicar la perspectiva de género en casos de violencia doméstica, reconociendo que no es un asunto privado y que el Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center">Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B C.P. Alberto Montaña Plata</p>	<p align="center">Reparación Directa 15001-2331-000-2007-00161-01 (54302) Sentencia del 20 de mayo de 2024</p>

La Subsección conoció recurso de apelación interpuesto contra sentencia por la que el Tribunal Administrativo de Boyacá negó las pretensiones de la demanda por adelantar una investigación penal por aborto contra una mujer menor de edad.

La Sala consideró que el enfoque diferencial es un deber del juez en el Estado Social y Constitucional de Derecho, que se justifica por la naturaleza del caso e involucra la violación de derechos y exposición pública de una menor en una investigación por aborto.

Argumentó que esa decisión permite identificar el daño con perspectiva de género, evidenciar la violencia y discriminación en la investigación penal, y generar conciencia sobre las dificultades que enfrentan las mujeres en la sociedad, buscando prevenir futuros actos de violencia contra la mujer.

El Alto Tribunal concluyó que la Fiscalía, con su actuación ilegal y arbitraria, causó un daño antijurídico a la menor, afectando su integridad y dignidad. Resaltó la intersección de dos condiciones de vulnerabilidad: ser mujer y menor de edad.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Juan Carlos Cortés González</p>	<p align="center">Sentencia T-105 del 9 de abril de 2024</p>

La Sala Segunda de Revisión conoció tutela presentada por una docente que solicitaba traslado desde Antioquia a Risaralda.

La Corte concluyó que, si bien el caso no se ajusta a los parámetros habituales para ordenar traslados de docentes, las entidades accionadas y el juez debieron considerar la separación entre madre e hija.

La Sala enfatizó que la niña no debe sufrir las consecuencias de que su madre no haya seguido el trámite ordinario de traslado. Recordó que los menores son sujetos de especial protección constitucional, lo que implica que toda actuación debe dirigirse a satisfacer sus derechos.

Como solución, la Sala ordenó a la Secretaría de Educación de Antioquia evaluar la posibilidad de que la accionante y su hija vivan juntas en la institución educativa donde trabaja la madre, siempre que esta acepte la medida. Esta decisión busca garantizar el equilibrio entre las necesidades económicas de la familia y el cuidado que requiere la menor.

Fuente	Radicación / Fecha
Corte Constitucional M.P. Cristina Pardo Schlesinger	Sentencia T-154 del 6 de mayo de 2024

La Sala Octava de Revisión amparó el derecho a la educación de una joven a quien el Colegio del Rosario de Santo Domingo se negó a entregar documentación académica debido a deudas pendientes.

La madre de la estudiante perdió su empleo, lo que complicó su situación económica. Sin embargo, continuó realizando pagos parciales y buscando acuerdos, demostrando buena fe.

La Sala consideró que no hubo renuencia al pago, ya que las accionantes cumplieron con la mayoría de sus obligaciones durante el periodo escolar, ordenando al colegio entregar los documentos, previa firma de un nuevo acuerdo de pago.

La Corte se basó en su jurisprudencia y en la Resolución 10617 de 2017 del Ministerio de Educación, que permite la retención de informes solo si no se demuestra imposibilidad de pago por justa causa. Reiteró que las instituciones educativas no pueden impedir la participación de los estudiantes en actividades académicas por motivos económicos.

Además, la Sala destacó las dificultades que enfrentan las madres cabeza de familia, quienes deben asumir tanto el cuidado de los hijos como la responsabilidad económica.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Diana Fajardo Rivera</p>	<p align="center">Sentencia T-202 del 04 de junio de 2024</p>
<p>La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de una mujer discriminada en un proceso de selección laboral debido a su estado de gestación. La accionante, tras superar varias etapas para un puesto de agente de call center, fue excluida después de un examen de sangre que solo se aplicó a mujeres.</p> <p>La Sala encontró indicios de discriminación, tales como: i) el examen era innecesario para el puesto, ii) permitía detectar el embarazo, iii) solo se aplicó a mujeres, iv) otras candidatas fueron seleccionadas excepto ella, y v) la empresa no justificó la exclusión.</p> <p>La Corte resaltó la "sanción a la maternidad" en Colombia, que dificulta el acceso y permanencia de mujeres gestantes en el empleo, especialmente en la etapa precontractual.</p> <p>Como medidas, la Sala ordenó el pago de perjuicios morales, la contratación de la accionante, y dio instrucciones al Ministerio del Trabajo para prevenir discriminación en procesos de selección.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Natalia Ángel Cabo</p>	<p align="center">Sentencia T-091 del 1 de abril de 2024</p>
<p>La Sala Primera de Revisión amparó el derecho a la educación de dos menores de edad en Jamundí, Valle del Cauca, que no tenían el servicio de ruta escolar para poder asistir a sus instituciones educativas y su madre no contaba con los recursos económicos para cubrir este servicio por su cuenta. La Secretaría de Educación les negaba el servicio gratuito por no cumplir con los criterios de priorización establecidos.</p> <p>La Corte determinó que la entidad vulneró el derecho a la educación de los menores al no garantizarles el transporte, ignorando sus vulnerabilidades específicas: ser víctimas del conflicto armado, su precaria situación económica, la falta de alternativas de movilización y de red de apoyo, y el riesgo de deserción escolar.</p> <p>La Sala ordenó a la Secretaría de Educación, en coordinación con el departamento y el Ministerio de Educación Nacional, desarrollar una estrategia de transporte escolar que atienda las necesidades de toda la población estudiantil en su jurisdicción.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Juan Carlos Cortés González</p>	<p align="center">Sentencia T-152 del 06 de mayo de 2024</p>
<p>La Sala Segunda de Revisión amparó los derechos de las personas privadas de la libertad y de los funcionarios del INPEC en la Cárcel Las Mercedes en Montería, debido a problemas graves con el sistema de alcantarillado.</p> <p>La Corte determinó que la empresa Veolia Aguas de Montería y la USPEC violaron los derechos a la salud y dignidad de los reclusos, así como el derecho a la salud y al trabajo en condiciones dignas de los empleados, debido al mal funcionamiento de la red de alcantarillado externa e interna de la cárcel, a la insuficiente capacidad para evacuar aguas residuales dada la sobrepoblación carcelaria, y constatarse la presencia de diversas enfermedades causadas por el estancamiento de aguas residuales.</p> <p>La Corte ordenó a Veolia Aguas presentar un plan detallado para solucionar el problema del alcantarillado. También ordenó a la dirección de la cárcel, al INPEC y a la USPEC implementar una mesa de diálogo para establecer un plan de coordinación y gestión que remedie la situación.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center">Corte Constitucional M.P. Natalia Ángel Cabo</p>	<p align="center">Sentencia T-232 del 18 de junio de 2024</p>
<p>La Sala Primera de Revisión conoció tutela de ciudadano ucraniano a nombre de su hija que nació en Colombia mediante gestación por sustitución. Las autoridades colombianas le negaron la nacionalidad. Posteriormente, en Europa, también se le negó el pasaporte por falta de residencia.</p> <p>La Corte determinó que las autoridades colombianas tenían el deber de evitar esta situación, considerando previsible el riesgo de apatridia. Criticó la suposición de que el padre podía obtener fácilmente la nacionalidad ucraniana para su hija, dadas las condiciones actuales de ese país</p> <p>Como resultado, la Sala revocó la sentencia previa y ordenó la expedición de un registro civil válido para demostrar nacionalidad y un pasaporte colombiano para la niña. Además, dispuso medidas para mejorar el procedimiento de inscripción de niños nacidos en Colombia de padres extranjeros no domiciliados, en riesgo de apatridia.</p>	